

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución Política, en el inciso 1° del artículo 86 establece: “El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizara la preservación de la naturaleza”;
- Que,** en el inciso 2° del mismo precepto, declara de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país; y la prevención de la contaminación ambiental, la recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales y los requisitos que para estos fines deberán cumplir las actividades públicas y privadas;
- Que,** la Ley de Gestión Ambiental que desarrolla la normativa ambiental Constitucional, en el artículo 13 declara que los Consejos Provinciales y los Municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República y a la presente Ley.
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el artículo 12, sobre los fines esenciales del Municipio, determina que esta institución tiene como fin esencial el de “promover el desarrollo económico, social, **medio ambiental** y cultural dentro de su jurisdicción”.
- Que,** el artículo 15, del mismo cuerpo legal, establece que es función primordial del Municipio la de “**Prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente en coordinación con las entidades afines**”.

En uso de las facultades que le confiere los artículos 64, numerales 1 y 49; y 126, inciso 2° de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA AFECTACIÓN AMBIENTAL EN EL CANTÓN TENA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art.1.-DEFINICIONES. En la presente ordenanza se utilizarán las siguientes definiciones:

Acción.- Es la toma de decisiones por parte de un proponente mediante la que se proponga realizar una obra, infraestructura, proyecto o actividad, de cualquier naturaleza. El término acción, para el sector público, incluye las siguientes: expedir todo tipo de autorizaciones y permisos; reglamentar o formular normas, asignar o liberar fondos,

realizar cambios sustanciales en la política pública; aprobar proyectos a través de permisos o cualquier otra decisión reguladora, entre otras, sobre zonificación, rezonificación y uso del suelo.

Autoridad Ambiental.- Es la instancia administrativa local o nacional, legalmente constituida que lidera, coordina, evalúa, regula y determina el proceso de evaluación de impactos ambientales, licenciamiento ambiental o el estado o situación de daño ambiental producido por una obra, proyecto o actividad, dentro de los límites de su competencia.

Control Ambiental.- Es la vigilancia, inspección y aplicación de medidas para mantener o recuperar características ambientales apropiadas para la conservación de los elementos bióticos, abióticos y sociales de un ecosistema.

Conservación.- Es la administración de la biosfera de modo tal que se asegure su aprovechamiento sustentable .

Costos Ambientales.- Son los gastos que se incurren para la protección, conservación, mejoramiento y remediación del medio ambiente.

Afectación o Daño Ambiental.- Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el medio ambiente o en uno de sus componentes. Afecta al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos.

Derechos Ambientales Colectivos.- Son los derechos compartidos por la comunidad para gozar de un medio ambiente sano y libre de contaminación .

Ecosistema.- Es la unidad básica de integración organismo-ambiente que resulta de las relaciones existentes entre los elementos bióticos y abióticos de un área determinada.

Estudios de Impacto Ambiental.- Son estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

Evaluación de Impacto Ambiental.- Es el procedimiento administrativo de carácter técnico que tiene por objeto determinar obligatoriamente y en forma previa, la viabilidad ambiental de un proyecto, obra o actividad pública o privada. Tiene dos fases; el estudio de impacto ambiental y la declaratoria de impacto ambiental. Su aplicación abarca desde la fase de prefactibilidad hasta la de abandono o desmantelamiento del proyecto, obra o actividad pasando por las fases intermedias.

Exenciones Presuntivas.- Son las obras, infraestructura, proyectos o actividades, que siendo predecibles o rutinarias en el curso normal de sus ejecuciones, no producirán afectaciones ambientales significativas, las mismas que se incluyen en el Listado de Exenciones Presuntivas que emita el Alcalde, sobre la base de un informe de la Dirección de Turismo y Ambiente; así como todas las acciones o actividades remediativas que se vayan a llevar a cabo por cualquier proponente dirigida a la mitigación o remediación de un daño ambiental o hacia la protección del ambiente.

Impacto Ambiental.- Es la alteración positiva o negativa del medio ambiente, provocada directa o indirectamente, en forma simple o acumulada, por una obra, infraestructura, proyecto o actividad, en un área determinada, teniendo en cuenta la estructura y función de los ecosistemas presentes e incluyendo factores o condiciones tales como: suelo, aire, agua, minerales, flora, fauna; ruido, vibraciones, emanaciones y otras formas de contaminación; objetos o áreas de valor histórico, arqueológico, estético o paisajístico, y aspectos económico, sociales, culturales o salud pública.

Impacto Ambiental Significativo.- Es el impacto ambiental sustancial de una acción, o de la ejecución de una obra, infraestructura, proyecto o actividad, sobre uno o varios elementos del ambiente, tales como: una población biótica, un recurso natural, el ambiente estético o cultural, la calidad de vida, la salud pública, los recursos naturales renovables o no renovables; o que pueda sacrificar los usos benéficos del ambiente a largo plazo o favor de los usos a corto plazo, o viceversa.

Informe de Exención Presuntiva.- Es el documento ambiental que debe presentar un proponente si la obra, infraestructura, proyecto o actividad, que va a realizar, son una exención presuntiva.

Medio Ambiente.- Es un sistema global constituido por elementos naturales y artificiales, físicos, químicos o biológicos, socioculturales y sus interacciones en permanente modificación por la naturaleza o acción humana, que rige la existencia de la vida en sus diversas manifestaciones.

Proponente.- Es la persona, natural o jurídica, privada o pública, internacional, nacional, seccional, el Gobierno Municipal de Tena y las empresas municipales, que tengan la intención de llevar a cabo una acción, obra, proyecto o actividad para la que se requiere una Evaluación de Impacto Ambiental o Informe de Exención Presuntiva.

Vigilancia Comunitaria.- Es la actividad de seguimiento y observación que realiza la sociedad en general sobre actividades y proyectos determinados, por los cuales pueda ser afectados directa o

indirectamente y para velar por la preservación de la calidad ambiental y sus derechos ambientales colectivos.

Riesgo Ambiental.- Peligro potencial que afecta al medio ambiente, los ecosistemas, la población y/o sus bienes, derivado de la probabilidad de ocurrencia y severidad del daño causado por accidentes o eventos extraordinarios asociados con la implementación y ejecución de una actividad, obra o proyecto propuesto.

Art.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Lo dispuesto en esta Ordenanza es aplicable, dentro del territorio del Cantón Tena, a todas las obras, infraestructuras, industrias, proyectos o actividades de cualquier naturaleza, y en general a todas las acciones, que vaya a ejecutar o adoptar cualquier proponente y que puedan o no causar impactos ambientales o representar algún tipo de riesgo para el medio ambiente. Así mismo, todos las obras, infraestructuras, industrias, proyectos o actividades de cualquier naturaleza en ejecución o terminados que presenten evidente daño o riesgo ambiental.

Art.3. LA AUTORIDAD AMBIENTAL.- La Dirección de Turismo y Ambiente del Gobierno Municipal, será la Autoridad Ambiental competente a través de su Director, para llevar a cabo los procedimientos en este instrumento, por lo que se requiere de la participación de las demás dependencias de la Municipalidad que prestarán a dicho departamento, su apoyo inmediato cuando se lo requiere.

Art.4. EXENCION POR EMERGENCIA: La Dirección de Turismo y Ambiente del Gobierno Municipal de Tena, podrá conceder una exención a la obligatoriedad de realizar los Estudios de Impactos Ambientales (EslA), en casos excepcionales y cuando existan circunstancias de emergencia que hagan imprescindible la adopción de una acción o la ejecución de una obra, infraestructura, proyecto o actividad, para evitar un peligro inminente y sustancial a la vida, a la salud humana, al ambiente o a la propiedad. La exención tendrá vigencia mientras perduren lo motivos que provocaron la emergencia.

Art.5. VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS AMBIENTALES: Los Informes de Exención Presuntiva aprobados por la Dirección de Turismo y Ambiente del Gobierno Municipal de Tena, tendrán una vigencia de 2 años.

Los plazos señalados comenzarán a regir a partir de la notificación de la respectiva aprobación de la Dirección de Turismo y Ambiente del Gobierno Municipal de Tena.

Una vez expirada la vigencia del documento ambiental, el proponente no podrá adoptar la acción o llevar a cabo la obra, infraestructura, proyecto o actividad, hasta que efectúe un nuevo informe y obtenga la respectiva

aprobación de la Dirección de Turismo y Ambiente del Gobierno Municipal de Tena, u otra acción para la cual necesita someterse a un proceso de Evaluación de Impacto Ambiental ante la Autoridad Ambiental respectiva.

CAPITULO II DEL INFORME DE EXENCION PRESUNTIVA

Art.6. INFORME DE EXENCIÓN PRESUNTIVA: Cualquier proponente que considere que la acción a adoptar, o que la obra, infraestructura, proyecto o actividad que va a desarrollar es una exención presuntiva según el listado de exenciones presuntivas vigente, deberá presentar un informe a la Dirección de Turismo y Ambiente del Gobierno Municipal de Tena, para su aprobación lo siguiente:

1. Descripción de la obra, infraestructura, proyecto o actividad;
2. Justificación de por qué no causará impacto ambiental significativo, utilizando los siguientes elementos:
 - a. Parámetros relacionados con la ubicación;
 - b. Tipo de obra;
 - c. Uso;
 - d. Zonificación;
 - e. Infraestructura disponible;
 - f. Intensidad y densidad del uso; y,
 - g. Los criterios señalados en el artículo siguiente.

La presentación del informe, se lo hará en el formulario de solicitud de Exención Presuntiva preparado por la Dirección de Turismo y Ambiente del Gobierno Municipal de Tena.

Art.7. ANALISIS DEL INFORME: La Dirección de Turismo y Ambiente del Gobierno Municipal de Tena, examinará el Informe de Exención Presuntiva sometido a su consideración tomando en cuenta los siguientes criterios:

1. Si la obra, proyecto o actividad está dirigida a rehabilitaciones o modificaciones menores de instalaciones existentes;
2. La susceptibilidad a inundaciones, deslizamientos o derrumbes del área donde se vaya a llevar a cabo;
3. Niveles de contaminación existentes en áreas donde se propone su ejecución;

4. Si la obra, proyecto o actividad a realizarse se encuentra en áreas donde existen especies de flora y fauna únicas o en peligro de extinción; áreas que constituyan yacimientos minerales conocidos o potenciales; donde existan yacimientos arqueológicos o de valor histórico o cultural; donde los sistemas naturales o artificiales puedan verse ecológicamente afectados; o donde haya conocimiento general de problemas existentes de infraestructura o de sistemas de servicios;
5. Si conlleva la canalización de ríos o quebradas;
6. Si puede causar una contaminación significativa al aire, agua o suelo, o por ruido, vibraciones y otros;
7. Si implica algún proceso, elaboración, fabricación o almacenamiento de sustancias químicas o peligrosas;
8. Si puede resultar perjudicial a las áreas existentes; y,
9. La existencia de circunstancias extraordinarias por las que una acción normalmente excluida pueda tener impacto ambiental significativo.

Art. 8. APROBACION DEL INFORME: El Informe de Exención Presuntiva será aprobado o no en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles de presentado; la decisión será notificada al interesado.

Si a criterio de la Dirección de Turismo y Ambiente del Gobierno Municipal de Tena, la obra, proyecto o actividad propuesta puede considerarse una exención presuntiva, aprobará el informe. Esta aprobación autoriza al proponente, desde el punto de vista ambiental, realizar la obra, proyecto o actividad propuesta; sin embargo, no le exime de cumplir con lo dispuesto por otras Leyes, Reglamentos, Ordenanzas o disposiciones para su ejecución.

Art.9. DESAPROBACION DEL INFORME: Cuando un proponente desee realizar una obra, proyecto o actividad para la cual la Dirección de Turismo y Ambiente del Gobierno Municipal de Tena haya desaprobado el informe de exención presuntiva, necesariamente deberá someterse a un proceso de evaluación de impacto ambiental ante la autoridad ambiental correspondiente.

Art.10. INFORME SOBRE EJECUCION : El proponente informará a la Dirección de Turismo y Ambiente del Gobierno Municipal de Tena, caso por caso, y etapa por etapa, las acciones a adoptarse bajo un informe de exención presuntiva aprobado. Esta información deberá acreditar que la

ejecución de la obra, proyecto o actividad propuesta cumple con todas y cada una de las condiciones bajo las cuales tal informe fue aprobado.

Art.11. REVOCACION DE LA APROBACION: La Dirección de Turismo y Ambiente del Gobierno Municipal de Tena en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, podrá revisar cualquier informe de exención presuntiva previamente aprobado. El resultado de esta revisión podrá ser la revocación de la aprobación concedida siempre que las circunstancias bajo las cuales se otorgó cambiaron, o la realización de la obra, proyecto o actividad causa un impacto ambiental significativo o riesgo ambiental; evidente en cuyo caso se exigirá el cumplimiento de la normativa ambiental vigente hasta la conclusión de la obra.

CAPITULO III DEL CONTROL AMBIENTAL

Art.12. Todas las obras, infraestructura, industria, procesos de aprovechamiento comercial, proyectos o actividad de cualquier naturaleza que se encuentren en proceso o terminadas en el cantón Tena, serán sujetos de inspección ambiental por parte de la Autoridad Ambiental del Gobierno Municipal de Tena, esto incluye a las obras, proyectos o actividades llevadas a cabo por entidades del gobierno nacional y seccional.

Art.13. Los individuos sujetos a inspección, deberán tener los documentos ambientales habilitantes en regla. A falta de éstos y/o de comprobarse evidencias de afectación ambiental en una obra, proyecto o actividad o en su entorno, se procederá a suspender inmediatamente su ejecución comunicándose este particular a la autoridad ambiental correspondiente.

Art.14. La Autoridad Ambiental municipal, dará un plazo suficiente para la obtención de los documentos ambientales pertinentes. En caso de afectación ambiental evidente, se procederá a clausurar la obra, proyecto o actividad, disponiendo inmediatamente el inicio de las labores remediativas, sin perjuicio de la presentación de los permisos ambientales correspondientes, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Gestión Ambiental.

Art.15. En caso de que las labores remediativas no se iniciaran en el plazo fijado por la Autoridad Ambiental Municipal, el Gobierno Municipal de Tena asumirá por propia iniciativa estas labores, debiendo cargarse todos los costos ambiental al proponente o propietario de la obra, proyecto o actividad respectiva.

Art.16. Las obras, proyectos o actividades de aprovechamiento forestal que se desarrollen en territorio cantonal, estarán sujetas a control en cuanto al cumplimiento de la normativa forestal vigente y a la presencia de

afectación ambiental evidente en el área de aprovechamiento y sus alrededores.

Art.17. En caso de afectación ambiental evidente, se procederá tal y como lo disponen los artículos 13 y 14 de esta Ordenanza.

Art.18. Por considerarse que se produce un daño socioeconómico y ambiental significativo a la reserva forestal del cantón y a las necesidades de desarrollo socioeconómico de las comunidades cuyos territorios están siendo afectados, prohíbese la salida de madera rolliza o en trozas fuera de los linderos cantonales; únicamente podrá movilizarse madera con autorización de la Autoridad Ambiental Municipal, de primero o segundo grado de transformación.

Art.19. El Gobierno Municipal de Tena, promocionará y apoyará el desarrollo de una industria maderera cantonal, bajo cualquier modalidad y los preceptos legales de la normatividad forestal vigente.

Art.20. El Gobierno Municipal de Tena, a través de la Dirección de Turismo y Ambiente y de otras direcciones municipales, promocionará y apoyará la vigilancia comunitaria para velar por la conservación de los ecosistemas y el establecimiento de una mejor calidad ambiental.

CAPITULO IV INFRACCIONES, SANCIONES Y COMPETENCIAS

Art.21. INFRACCIONES.- Se consideran infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la concurrencia de otras disposiciones legales municipales o de la legislación ambiental nacional vigente, las siguientes:

1. No poseer los documentos ambientales habilitantes en regla, sea que se trate de una obra, proyecto o actividad que deba someterse a un proceso de evaluación de impacto ambiental o de una exención presuntiva.
2. Entregar con información incompleta o errónea;
3. La inobservancia de los términos de la aprobación de un documento ambiental en la ejecución de una obra, proyecto o actividad propuesta; y.
4. El no cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

Art.22. SANCIONES.- Para las infracciones tipificadas en el artículo precedente, se impondrán las siguientes sanciones, sin perjuicio de las

señaladas en el artículo 46 de la Ley de Gestión Ambiental o de otras leyes concurrentes nacionales o locales:

1. Por la infracción señalada en el numeral 1, suspensión de la ejecución de la obra, proyecto o actividad y una multa de 5 a 10000 Salarios Unificados, dependiendo de la magnitud del impacto ambiental causado, posible o previsible. Si el propietario o proponente de una obra, proyecto o actividad, no obtiene los permisos ambientales correspondientes dentro de los plazos señalados por la autoridad, se le impondrá una multa de entre 1 y 500 Salarios Unificados por cada día de mora.
2. Para la infracción del numeral 2, multa de 5 a 100 Salarios Unificados y anulación de los trámites o revocación de la aprobación de las exenciones presuntivas o de cualquier otro permiso o autorización que se hubiere extendido.
3. Para las infracciones del numeral 3, suspensión inmediata de la obra, proyecto o actividad, multa entre 10 a 2000 Salarios Unificados, dependiendo de la magnitud del impacto ambiental causado, posible o previsible.
4. En cuanto a las infracciones del numeral 4, el decomiso inmediato de la madera rolliza o en trozas que sea detectada tratando de atravesar los linderos cantonales y entrega inmediata en subasta pública a los industriales o artesanos de la madera del Cantón, más una multa equivalente al valor de la madera movilizada.

En caso de reincidencia se impondrá una multa de entre el 100 y 1000% de lo sancionado previamente y se suspenderá de forma definitiva la ejecución o funcionamiento de una obra, proyecto o actividad.

Todo lo que se recaude por concepto de multas u otros, producto de esta Ordenanza, será destinado a la partida presupuestaria de la Dirección de Turismo y Ambiente del Gobierno Municipal de Tena.

Art.23. COMPETENCIA.- La competencia así como el procedimiento de sanción estarán a cargo del Comisario Municipal, quién deberá conocer las infracciones y sanciones señaladas en este Capítulo y ejecutarlas con la correspondiente coordinación de la Dirección de Turismo y Ambiente del Gobierno Municipal de Tena.

CAPITULO V

TASA POR APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN PRESUNTIVA

Art.24. Todas las obras, proyectos o actividades que sean predecibles y que no causen un impacto ambiental significativo, las mismas que en

principio estarán incluidas en el listado de Exenciones Presuntivas emitido por el Concejo, deberán estar sujetas a un informe ambiental de aprobación de la Exención Presuntiva.

Este informe será el documento habilitante para la concesión de todos los permisos municipales exigidos para la ejecución de una obra, proyecto o actividad propuesta.

Art.25. El proponente deberá cancelar en la Tesorería Municipal el valor de veinte dólares americanos (USD.20.00), por concepto de tasa por aprobación del informe ambiental.

DISPOSICIÓN GENERAL

Para efectos de control, se prohíbe expresamente la circulación de vehículos de transporte de carga de madera en el horario de 18H00 a 06H00, debiendo además firmarse el respectivo convenio interinstitucional entre el Gobierno Municipal de Tena, Policía Nacional del Ecuador y Ministerio del Ambiente, para ejercer el control que permita la aplicación de esta Ordenanza y la distribución proporcional de los bienes incautados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: DELEGACIÓN PARA ESTABLECER LAS EXENCIONES PRESUNTIVAS.- Se delega expresamente al Alcalde del Cantón Tena, la facultad de dictar mediante resolución de carácter general a ser publicado en el Registro Oficial, sobre la base de un informe de la Dirección de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno Municipal de Tena, el "Listado de Exenciones Presuntivas". Este listado deberá expedirse en un plazo de dos meses.

SEGUNDA.- Las diferentes dependencias y direcciones del Gobierno Municipal de Tena, así como los sujetos naturales y jurídicos que ejecutan obras, proyectos o actividades por contrato con la Municipalidad, deberán en un plazo de dos meses, ajustar todas sus políticas, procedimientos y actuaciones, de acuerdo a lo normado en la presente ordenanza.

TERCERA.- La Dirección de Turismo y Ambiente, elaborará en un plazo de dos meses los formatos de documentos, informes e instructivos necesarios para la aplicación de esta Ordenanza, en coordinación con los departamentos involucrados.

CUARTA.- Si un proponente, por disposición legal o con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, ha sometido para conocimiento y aprobación de la autoridad ambiental respectiva un documento

ambiental y no se ha finiquitado su trámite, no tendrá que someterse a lo dispuesto en la transitoria Segunda de este Capítulo ó a las demás disposiciones de control e inspección de esta Ordenanza, siempre y cuando haya cumplido sustancialmente con lo dispuesto en las leyes y reglamentos ambientales pertinentes.

QUINTA.- La Autoridad Ambiental elaborará un Reglamento en el plazo de sesenta días (60) para la aplicación del artículo 22 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA, A LOS VEINTE Y CUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL CINCO.

Gloria Lugo López
VICEPRESIDENTA

Edisson Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de catorce de septiembre y veinte y cuatro de octubre del dos mil cinco.- **LO CERTIFICO:**

Edisson Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DETENA.- Tena, veinte y cinco de octubre del dos mil cinco. Las 09h00. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

remítase original y dos copias de la Ordenanza que antecede, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Gloria Lugo López
VICEPRESIDENTA

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, la señora Gloria Lugo López, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora antes señaladas.- **LO CERTIFICO:**

Edisson Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, veinte y seis de octubre del dos mil cinco. Las 09h30. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Vigente, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

Ing. Washington Varela Salazar
ALCALDE

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Washington Varela Salazar, Alcalde del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**

Edisson Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL